



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08001310501120170024900
DEMANDANTE	RAFAEL ALFONSO CASTILLO PEDROSO
DEMANDADO	LA NACIÓN —INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS); AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); CONSORCIO VIA AL MAR; CONSULTORES DEL DESARROLLO S.AS “CONDESA”; EDGARDO NAVARRO VIVES INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES; ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LTDA; ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S-A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LIMITDA “COOSERVIR”; COOPERATIVA SERVIR DEL CARIBE CTA y ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante presento constancia de notificación a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LTDA. “COOSERVIR” la cual no se pudo completar así como tampoco se pudo notificar por correo electrónico a la demandada ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veintiuno (21) de octubre de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024).

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023 se ordenó notificar a la demandada ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

Ahora bien, a la demanda ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A de acuerdo con el RUES descargado por el despacho se acreditó una dirección electrónica en la cual el juzgado procedió a enviarle la notificación personal pero el correo no pudo entregarse así mismo también se encontró una dirección física CL 24 No 12 - 8 por lo cual se trasladará la carga de la prueba para notificar a la parte demandada con en un periodo de 10 días para certificar al despacho el envío de esta.

Sin embargo, en atención a lo allegado través de nuestro correo institucional recibimos las constancias de envío de citación para notificación personal y la citación de aviso para notificación personal a las direcciones físicas CLL 45 N° 77- 45 BOGOTA D.C de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LTDA. “COOSERVIR” de acuerdo con el RUES.se observa que el demandante aportó constancia de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

notificación de la compañía de Tempo Express S.A donde certifica que “ la notificación fue devuelta por dirección errada”



VH. 906.005.129-4
Bogotá Avenida Banco Avrao Diago 21 A-40-83
Tel: 9622950-5810177
Resolución 000176 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036936702

BAQ036936702

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 14 del mes de diciembre del año 2023, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla De Barranquilla
N° Radicado:	2017-00349
Demandado o Ciudad:	Cooperativa De Trabajo Asociado Servir Ltda - Cooservir
Dirección:	C/ 45 77 45
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. o N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Diligencia De Notificación/ Demanda Con Anexos Digitalizados En Cd De Datos
Observaciones:	**La Notificación Fue Devuelta Por Dirección Errada

Copia Guía

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 del mes de enero del año 2024.

Tempo Express S.A.



FIRMA AUTORIZADA

Luego entonces, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, ordenándose incluirles en el registro nacional de emplazados y designarle como curadora ad litem a la abogada **LUIS ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.343.148 y T.P N° 260.709 del C.S. de la J. teniendo como dirección electrónica de notificaciones judiciales arteta09@gmail.com, para **NOTIFICARLO PERSONALMENTE**, en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y remita la contestación en los términos legales de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LTDA. “COOSERVIR”**, advirtiéndosele que de no concurrir a la misma, se le compulsara copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al demandante RAFAEL ALFONSO CASTILLO PEDROSO para que alleguen a este despacho con destino al presente proceso en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la presente comunicación, acredite la notificación a la dirección de notificación de ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A

SEGUNDO: EMPLÁCESE a las demandadas, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LTDA. “COOSERVIR”** incluyéndoseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo motivado.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE al Dr. **LUIS ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.343.148** y T.P N° **260.709** del C.S. de la J. en su calidad de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

curador ad litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LTDA. "COOSERVIR"** teniendo como direcciones electrónicas de notificaciones judiciales teniendo como dirección electrónica de notificaciones judiciales larteta09@gmail.com para **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y remita la contestación en los términos legales de la demandada ya mencionada.

CUARTO: Una vez, sea notificada la demanda y se encuentre trabada la litis con las notificaciones de los demandados, **REMITIR** el presente proceso nuevamente al Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Barranquilla tanto físico como digitalmente, haciéndose la respectiva anotación en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA, y en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120170024900